



Derecho y Sociedad

18

Susy Garbay Mancheno

REPRESENTACIONES DE LAS MUJERES EN EL DERECHO

**Construcciones de las identidades femeninas
en el discurso jurídico penal ecuatoriano**



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador**



Quito, 2025

A Susana, mi madre, y a la memoria de Eloísa, mujeres guías

Índice

Prólogo	11
Introducción	15

Capítulo 1

EL DERECHO COMO DISCURSO SOCIAL: REPLANTEANDO EL DERECHO DESDE LAS TEORÍAS CRÍTICAS JURÍDICAS	21
--	-----------

¿Qué es el derecho? Hacia una comprensión no tradicional del fenómeno jurídico	22
---	-----------

La teoría crítica del derecho: una ruptura de la concepción hegemónica del fenómeno jurídico	23
--	----

El pensamiento crítico como punto de partida	27
--	----

La crítica en el derecho: características en común	32
--	----

Renuncia a las certezas	32
-------------------------	----

Conceptualización del derecho como discurso social	34
--	----

Relación del derecho con el poder y la ideología	35
--	----

Irrupción del feminismo en la perspectiva teórica y política del derecho: patriarcado y género como categorías reveladoras del análisis feminista	39
--	-----------

De la crítica feminista al derecho a la teoría jurídica crítica feminista	50
--	-----------

Aportes del feminismo occidental en la construcción de una teoría jurídica crítica	53
--	----

Aportes del feminismo jurídico latinoamericano en la construcción de una teoría jurídica crítica	57
--	----

Derrumbando las certezas que ofrecen los sistemas axiomáticos del derecho	60
---	----

Más allá de la norma: el derecho como discurso social creador de identidades de género	65
--	----

Construcción discursiva del sujeto mujer en el derecho	68
--	----

El método de análisis del derecho	73
-----------------------------------	----

Capítulo 2

**LAS MUJERES EN EL DISCURSO
JURÍDICO PENAL** 75

El poder punitivo y las instituciones político-sexuales	76
--	----

La cuestión femenina y el delito: la construcción discursiva de la víctima	86
---	----

De víctima de un sistema de opresión a víctima de un delito	89
---	----

La subjetividad de la víctima no es ajena al discurso del poder	94
---	----

La reputación en la configuración discursiva de la subjetividad de la víctima	102
---	-----

Objetivación del bien jurídico y de la víctima	109
--	-----

Eva, la infractora	117
---------------------------	-----

Los discursos punitivos sobre las desviadas	123
---	-----

Las mujeres infractoras en el discurso penal ecuatoriano	129
--	-----

La adúltera, la mala madre, la puta y la esposa desobediente	133
--	-----

Condenadas por su sexo: relación entre víctimas e infractoras	141
--	-----

Capítulo 3

**LA IDENTIDAD FEMENINA DE LA VÍCTIMA
EN EL DISCURSO JURÍDICO PENAL EN EL DELITO
DE TRATA DE PERSONAS CON FINES
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL** 147

El sentido político de los discursos sobre la comercialización sexual de los cuerpos femeninos	148
---	-----

Disociación de la sexualidad femenina: la función sexual de la mujer en el orden social patriarcal	151
---	-----

Los cuerpos de las mujeres como objetos de convenios sexuales	156
--	-----

Los discursos jurídico-penales sobre la prostitución: de mujer corrompida a mujer víctima	159
--	-----

Ambivalencias en la construcción discursiva de los cuerpos de las mujeres en la explotación sexual	164
El significado patriarcal de lo femenino en la figura de la trata con fines de explotación sexual	172
La edad: elemento identitario de la víctima de trata con fines de explotación sexual en la narrativa penal	176

Capítulo 4

LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD FEMENINA EN EL DISCURSO JURÍDICO PENAL SOBRE EL ABORTO	187
El aborto: delito y pecado	188
La honra en la configuración penal del aborto	195
Disputa de sentidos en el tratamiento legal del aborto: introducción de las demandas feministas	198
Intentos para despatriarcalizar el tratamiento penal del aborto en las reformas penales de 2014	203
Intentos para despatriarcalizar el tratamiento penal del aborto en las reformas penales de 2019	207
Elementos simbólicos en la configuración de la subjetividad femenina en el delito de aborto	211
Desplazamiento del aborto del discurso penal al discurso constitucional: avances y reveses en los intentos de despenalización del aborto	218
Conclusiones	225
Bibliografía	231

Prólogo

Este libro se enmarca en la producción epistemológica que aporta América Latina desde el conocimiento situado¹ a la crítica del derecho como institución social, que juega un papel fundamental en la regulación de las relaciones entre los sujetos y el Estado, a través de la producción de normas que reflejan los sesgos sexistas presentes en nuestra cultura.

Los planteamientos que surgen de la investigación *Representaciones de las mujeres en el derecho: Construcciones de las identidades femeninas en el discurso jurídico penal ecuatoriano* merecieron la obtención del grado de doctora. Entre uno de sus importantes aportes, está la aplicación del análisis crítico al derecho en uno de sus campos más controversiales por su alcance en el ejercicio punitivo del Estado. El derecho penal y su histórico disciplinamiento de los cuerpos de las mujeres ha jugado un papel importante al reforzar el sistema patriarcal mediante la normas y las diferentes instituciones jurídicas que fortalecen las adscripciones de género. Como parte de esta discusión, se analiza la identidad femenina de las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, así como de las mujeres infractoras en el delito de aborto.

Esta investigación parte de la epistemología feminista, que propone nuevos marcos interpretativos y categorías epistémicas, a fin de “hacer ver” hechos relevantes como el androcentrismo en el derecho y sus consecuencias, que son naturalizados en el discurso jurídico en sus diferentes ramas e instituciones. Al igual que en otras ciencias del conocimiento, este fenómeno se invisibiliza.

Siguiendo la tradición de las teorías críticas, esta obra tiene su anclaje en una genealogía de ideas de más de tres siglos de tradición del feminismo. Sus aportes han evidenciado las causas de la opresión de las mujeres y han desentrañado el sexismo como manifestación del orden patriarcal. Sus importantes contribuciones han permitido la reflexión analítica del sistema sexo-género en el cual se organiza y se divide simbólicamente la realidad social y, en consecuencia, se vive experimentalmente.² Este trabajo

1 Donna Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza* (Madrid: Editorial Cátedra, 1995), 313-46.

2 Celia Amorós, y Ana de Miguel, “Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas”, en *Teoría feminista: De la Ilustración a la globalización*, ed. Celia Amorós, y Ana de Miguel (Madrid: Minerva Ediciones, 2007), 13-89.

ha permitido desentrañar el fundamento androcéntrico del derecho como consecuencia de la cultura patriarcal, que impregna el sesgo sexista en la constitución de las diferentes ciencias, incluyendo la jurídica. En palabras de Álvarez y Amorós: “Entender el feminismo es entender que las múltiples formas en que se concreta y reproduce la opresión de las mujeres nunca han sido ni evidentes ni de sentido común, al contrario, han sido resultado visible de intensos procesos colectivos de elaboración de nuevo marcos de justicia”.³

La autora nos presenta los elementos contundentes para desmontar la falsa afirmación de la supuesta neutralidad y objetividad del discurso jurídico, al profundizar y develar cómo el derecho penal ecuatoriano representa y reproduce los imaginarios femeninos en las narrativas que construyen doctrinas jurídicas, así como en decisiones judiciales. Propone abordar desde las corrientes críticas el derecho como un discurso social que da sentido a las conductas y a los sujetos respecto a los cuales interviene, normaliza sus conductas, recrea estereotipos y profundiza discriminaciones. De esta manera, se legitiman los roles que profundizan las asimetrías de género que impactan en el acceso a la justicia. Por tanto, este proceso no está divorciado de la ideología dominante. De ese modo, el derecho, aunque en apariencia no es controversial, puede —a través de sus enunciados— consolidar las relaciones de poder.

Sin desconocer los logros realizados a través de reformas legales, se advierte que la teoría jurídica crítica feminista reconoce los límites del derecho por sí mismo para lograr una modificación del orden social patriarcal. El feminismo como epistemología emancipatoria en este campo propone observar al derecho en varias dimensiones, no solo en su componente formal. Le da importancia a aquellas formas, muchas veces ignoradas, en las que el derecho se mimetiza para mantener el *statu quo*, afirmación que se logra establecer en el transcurso de los cuatro capítulos del libro.

En el primer capítulo, la autora aborda la pregunta ¿qué es el derecho? Como punto de partida para establecer los fundamentos para una comprensión distinta del fenómeno jurídico, nos presenta una sinopsis de corrientes sustanciales para conceptualizar y comprender el derecho. Transita desde el iusnaturalismo y el positivismo, para posteriormente entrar en diálogo crítico con las nociones y conceptos que propone la teoría crítica del derecho. En este apartado, se establecen los principales aportes de las críticas que se formulan al derecho desde la epistemología feminista, especialmente en América Latina y en Ecuador; se presenta una valiosa

3 Ibid., 63

contribución al sintetizar los principales postulados de diferentes autoras que se adscriben a la teoría jurídica crítica feminista.

En el segundo capítulo, nos presenta cómo impactan en el fenómeno jurídico la sexualidad y la reproducción y cuáles son los mecanismos ideológicos que imperan en el discurso jurídico, cuyo resultado es la justificación del quehacer punitivo en la vida y los cuerpos de las mujeres. Con este fin, la autora nos propone una necesaria genealogía de las ideas, como parte del método de las teorías jurídicas críticas. Adicionalmente, nos introduce en la importancia de las representaciones e ideas existentes en la cultura, donde operan diferentes discursos sobre las mujeres. Estos son la base de cómo se construye el sujeto representado en el derecho que, en este caso, corresponde a la categoría de la mujer como víctima y como infractora en el derecho penal. La autora demuestra que ambas subjetividades las determina un régimen de significados del sistema patriarcal, el cual nombra a través del discurso jurídico y, por tanto, regula y norma lo que se considera la femineidad, que responde a la visión hegemónica de la sociedad.

En el tercer capítulo, se analiza la categoría de *mujer víctima del delito de trata con fines de explotación sexual*, por medio de un ejercicio de recuperación genealógica de la construcción discursiva en el derecho penal. Como parte de este estudio, se reflexiona sobre los alcances de este relato penal y se establece la complejidad, los márgenes de ambivalencias y contradicciones, pues la institución de la prostitución responde históricamente a la satisfacción de la sexualidad masculina en el sistema patriarcal. En este apartado, se muestra cómo opera lo simbólico, que encubre los verdaderos significados de las dimensiones formal, estructural y cultural del discurso jurídico penal, por las cuales se desnaturaliza la explotación sexual y se constituye la identidad de las víctimas de este delito.

El cuarto capítulo presenta la categoría de *mujer infractora* vinculada al aborto. En este interesante apartado, se construye como parte de la propuesta metodológica una adecuada genealogía de las ideas que constituyen el sujeto en la figura penal del aborto, una conducta tipificada en la primera normativa penal ecuatoriana y vigente hasta la actualidad. Se evidencian las prácticas discursivas que se han empleado para mantener la criminalización del aborto, en particular aquellas que crean la subjetividad de *mujer que aborta* a través de los enunciados discursivos, plasmados en dimensiones formal, interpretativa y simbólica del discurso jurídico penal ecuatoriano.

En palabras de Benhabib, la teoría crítica feminista introduce un cambio cuando las mujeres pasan a ser ya sea objetos o sujetos de los estudios e investigaciones. La mirada cambia y los paradigmas tradicionales

establecidos en las ciencias, al pasar por el filtro de la sospecha, son cuestionados. Se develan diferencias donde se pretendía la homogenización; se rompe la uniformidad y saltan las contradicciones.⁴

En este sentido, la autora opta por aplicar un método no tradicional en el análisis del derecho, para lo cual recoge y sintetiza los elementos centrales de la teoría jurídica crítica feminista. Con ello, problematiza la relación entre derecho y género; este último concepto, en el ámbito formal y tradicional, suele equipararse erróneamente con el de mujer. La utilización de la categoría de *género* conlleva el cuestionamiento profundo del reconocimiento de un orden social jerarquizado que justifica la discriminación y violencia contra las mujeres, a través de un complejo entrecruzamiento de discursos que no pueden ser observados sino desde una perspectiva transdisciplinaria. Por otro lado, este trabajo alerta sobre lo riesgoso y resbaladizo que resulta apelar al derecho penal como camino emancipador para las mujeres, pues este proporciona mayor poder al Estado y su ejercicio punitivo.

Esta importante obra nos lleva a repensar los fundamentos del derecho penal. Constituye un referente para las personas estudiosas de esta materia y aquellas que están interesadas en desentrañar el laberinto del derecho y el acceso a la justicia. Es indudable que el derecho como fuente del conocimiento humano desempeña un papel trascendental; es el llamado a regular las relaciones sociales; refleja el modelo social predominante y, por supuesto, legitima las relaciones entre los sujetos.⁵ No obstante, como todo producto de la cultura, puede transformarse en lo posible desde otras perspectivas como la que plantea con solvencia la autora de esta obra.

Roxana Arroyo Vargas

4 Seyla Benhabib, "Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral", *Isegoría*, n.º 6 (1992): 37-63, doi:10.3989/isegoria.1992.i6.323.

5 Roxana Arroyo, *Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica* (San José: Universidad Nacional, Instituto de Estudios de la Mujer, 2002), 23-5.

Introducción

La crítica feminista al derecho sin duda provocó un quiebre en la epistemología jurídica tradicional. La inclusión de las categorías de *patriarcado* y *género* en los estudios del derecho permitieron derrumbar las ideas de objetividad y racionalidad que defiende la doctrina jurídica tradicional y, antes bien, dio lugar a un sinnúmero de valiosas estrategias para disputar a través del derecho una distribución del poder más equitativa entre hombres y mujeres. Así, en las últimas décadas se ha impulsado un importante proceso de reconocimiento formal del derecho. Al mismo tiempo, se ha realizado una alianza con el derecho penal para buscar el reproche social y legal de conductas que durante siglos legitimaron un régimen de significados que ha justificado la inferioridad femenina —y, por tanto, su subordinación— y, en contrapartida, la superioridad masculina.

No obstante, la introducción en el derecho penal de figuras que buscan sancionar las conductas de violencia y discriminación contra las mujeres no ha sido suficiente para modificar y erradicar la estructura que las sostiene, porque la formulación del derecho así como su interpretación no se realizan al margen de la racionalidad patriarcal. Sin embargo, los logros alcanzados en la dimensión formal del derecho parecen haber movilizado el accionar político-teórico feminista. De esta manera, los debates en esta materia se han reducido, en gran medida, a aceptar que la categoría de *género* se limita a visibilizar a las mujeres como sujetos de derechos. Por ello, uno de los fines de este trabajo es remover las ideas que surgieron del feminismo, replantearlas y problematizar el estudio del derecho desde coordenadas conceptuales y metodológicas no tradicionales.

Esta obra tiene particular interés en develar los mecanismos utilizados en el discurso jurídico penal en la construcción de la subjetividad femenina, entendida como la forma en que las mujeres conciben su lugar en el mundo social, que se manifiesta en comportamientos condicionados por adscripciones socioculturales. En este proceso, el derecho cumple un rol importante, porque consolida las representaciones de las mujeres que a lo largo de siglos se han reproducido y que han servido para justificar como natural la condición de subordinación de las mujeres.

Para poder desentrañar la forma en que opera el derecho penal en este proceso, se ha recurrido al método que plantean las teorías críticas jurídicas. Estas propuestas no han merecido mayor atención en los estudios tradicionales del derecho, los cuales tienden a ser formalistas, mientras que las teorías críticas del derecho proponen un marco conceptual alejado del que normalmente utilizan los juristas.⁶ En todo caso, es importante destacar que a las teorías críticas del derecho las influencia la corriente filosófica denominada *pensamiento crítico*, de muy antigua tradición pero consolidada en el siglo XX gracias a la producción teórica y filosófica de los autores de la Escuela de Fráncfurt, que dieron lugar a una teoría basada en un enfoque materialista del proceso de la vida social, al relacionar la filosofía y las ciencias sociales.⁷

Para el análisis de la realidad social desde una perspectiva crítica, se propone eliminar la distancia entre el sujeto y el objeto de estudio; a decir de Bolívar Echeverría, el sujeto y el objeto forman una subjetividad conjunta: el sujeto está identificado en el objeto de la realidad que estudia para interpretarla y transformarla.⁸ Desde el pensamiento crítico, este acercamiento a la realidad social resulta imposible desde un conocimiento fragmentado, por lo que se propone recurrir a la transdisciplinariedad.⁹

Como consecuencia de los aportes teóricos del pensamiento crítico en el ámbito jurídico, surgió la teoría jurídica crítica, cuyos debates se encuentran dispersos en artículos y textos escritos principalmente en Europa y Estados Unidos.¹⁰ En América Latina, la teoría crítica del derecho tuvo cabida en algunas universidades de México, Argentina y Brasil, cuyas discusiones constan en ensayos y obras que reivindicán las ideas de los movimientos europeo y estadounidense, pero introducen categorías que permiten debatir el derecho desde la realidad latinoamericana.

Uno de los puntos en común de las diferentes corrientes de las teorías jurídicas críticas es la renuncia a las certezas que se pretende ofrecer, desde el jusnaturalismo y el positivismo, a la conceptualización y fundamentación del derecho. En el primer caso, se cuestiona la defensa de un

6 Álvaro Núñez Vaquero, "Teorías críticas del derecho: Observaciones sobre el modelo de ciencia jurídica", *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º 26, (2010): 413-34, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3313283>.

7 Rolf Wiggershaus, *La Escuela de Fráncfort* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2011), 10.

8 Bolívar Echeverría, *El materialismo de Marx: Discurso crítico y revolución* (Ciudad de México: Itaca, 2011), 99.

9 *Ibid.*, 102.

10 Carlos María Cárcova, "Notas acerca de la teoría crítica del derecho", en *Desde otra mirada: Textos de teoría crítica del derecho*, comp. Christian Curtis (Buenos Aires: Eudeba, 2001), 26.

derecho natural abstracto, supraestatal, apolítico y ahistórico. Con relación al positivismo, se objeta su acercamiento al derecho desde una perspectiva eminentemente formal, además del afán de separar el derecho de la moral y la política, lo que restringe su análisis y estudio, al negarse a observarlo como un fenómeno que puede adquirir varios sentidos por su innegable relación con la ideología y el poder. Sin dejar de reconocer la relevancia y vigencia de los dos paradigmas jusfilosóficos, los cuestionamientos de la teoría jurídica crítica ponen en evidencia las limitaciones epistemológicas del positivismo y del jusnaturalismo, que no permiten enriquecer ni reanimar los debates conceptuales que den cuenta de la complejidad del fenómeno jurídico.¹¹

A partir de esta perspectiva, se propone concebir el derecho como un discurso social que produce sentido; en términos de Carlos María Cárcova: “El derecho aparece, así como un campo de sentido, en el que se relacionan multiplicidad de poderes y de actores con diversos significados”.¹² El discurso jurídico está constituido por la dimensión formal de la norma así como también por la interpretación de los jueces, las argumentaciones de los abogados, la producción teórica, además de los mitos, rituales e imaginarios que dan significado social al derecho.¹³

Entendiendo que el derecho como discurso social no se configura al margen de la ideología y el poder, su análisis desde la perspectiva crítica implica desentrañar la forma en que estas categorías operan en el derecho. Para ello, hay que fijarse no solamente en las formas explícitas en que este se alinea a una expresión del poder; el reto del estudio consiste en indagar aquellas formas en que el derecho se muestra como no controvertido y neutral.¹⁴

Por su parte, la teoría jurídica crítica feminista introduce algunos elementos adicionales a los ya expuestos. Sin tener una postura pesimista frente al derecho, reconoce sus límites para lograr una transformación del patriarcado como sistema de dominación de las mujeres, por lo que propone develar los esquemas de poder en los que se conforma el derecho y cómo estos operan en los discursos jurídicos. En este sentido, Celia Amorós destaca que toda teoría crítica feminista debe rescatar el sentido

11 Carlos María Cárcova, “Jusnaturalismo vs. positivismo jurídico: Un debate superado”, *Revista de Ciencias Sociales* (Universidad de Valparaíso), n.º 39 (1996): 49-84, <http://www.saij.gob.ar/carlos-maria-carcova-jusnaturalismo-vs-positivismo-juridico-debate-superado-dacf010073-1996-03/123456789-0abc-defg3700-10fcanirtcod>.

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*

14 Robert Gordon, “Nuevos desarrollos en la teoría jurídica”, en Courtis, *Desde otra mirada*, 332.

originario de la teoría, que es hacer ver. Esto implica irracionalizar el saber y, para ello, desentrañar los conceptos de la racionalidad patriarcal en la que han sido concebidos.¹⁵ En el ámbito jurídico, significa no dar por sentado lo que dice la dimensión formal del derecho, ni las interpretaciones que los operadores de justicia realizan, porque el acercamiento al derecho no es neutro; más bien, está condicionado por un régimen de saber que es constitutivo del patriarcado como sistema de dominación. Como afirma Foucault, no es posible concebir una expresión del poder por fuera de un ámbito del saber.¹⁶

El trabajo de investigación está organizado en cuatro capítulos. El primero rescata y contrasta las principales propuestas de la teoría crítica del derecho, al ubicar los elementos en común de las diferentes corrientes, sobre todo la francesa, la norteamericana y la latinoamericana. Antes de revisar los planteamientos de la teoría jurídica crítica feminista, se hace una revisión de los principales cuestionamientos que el feminismo introdujo en la concepción tradicional del derecho. Se pone en relieve el aporte del feminismo jurídico en la problematización del análisis y estudio del derecho, que permitió la eliminación de figuras jurídicas arcaicas de los textos legales y facilitó la introducción de técnicas jurídicas y el reconocimiento de derechos específicos para las mujeres.

Toda vez que el presente trabajo se alinea a la propuesta de la teoría jurídica crítica feminista, en la última sección de este capítulo se recogen los elementos comunes a partir de las propuestas de diferentes autoras. En este sentido, se destaca, entre otros aspectos, la concepción del derecho como un discurso social portador de la ideología patriarcal, para así desvirtuar las nociones de objetividad, neutralidad y universalidad que se ha pretendido ofrecer al derecho tanto desde el jusnaturalismo — con la idea de la racionalidad de la base axiológica en la que se fundamenta el derecho — como desde el positivismo — que propone la noción de validez —.

Desde la perspectiva crítica, se problematiza la relación género-derecho. Para ello, se invita a superar la simple calificación del derecho como *sexista* o *masculino*, bajo la cual se ha pretendido corregir estos aspectos con técnicas jurídicas y el uso del lenguaje inclusivo, como si fuera un problema del derecho y no del orden social donde se produce y se aplica. Más aún, Carol Smart dice que al hacerlo se pone un velo que impide debatir y problematizar aspectos estructurales del derecho.¹⁷

15 Amorós y De Miguel, "Introducción", 16.

16 Michel Foucault, *Vigilar y castigar* (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2009), 37.

17 Carol Smart, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en *El derecho en el género y el género en el derecho*, comp. Haydée Birgin (Buenos Aires: Editorial Biblos / CEADEL, 2000), 36.

El derecho como discurso social configura un mundo social y ofrece sentido a las conductas y a las personas sobre las cuales interviene. En esta operación, la construcción discursiva del sujeto *mujer* en el derecho es importante en la medida en que, a través del discurso jurídico, se determina el lugar que ocupa en la realidad social. Los enunciados discursivos del derecho pueden aparecer como coherentes y racionales; empero, como dice Foucault, los discursos sociales son lugares problemáticos,¹⁸ cuya existencia responde a condiciones sociales e históricas de formación.¹⁹

El segundo capítulo se ocupa de indagar sobre los dispositivos ideológicos que utiliza el derecho penal para disciplinar los cuerpos femeninos. Con este objetivo, se recurre a una genealogía de las ideas, método propuesto por las teorías jurídicas críticas que consiste en “mostrar los presupuestos históricos de la ideología jurídica dominante”.²⁰ En este capítulo, se exploran las representaciones e ideas sobre las mujeres que se han reproducido a través de diferentes discursos para justificar el ejercicio del poder punitivo a fin de disciplinarlas y mantenerlas en los roles sociales asignados en el patriarcado. Esta relación ha sido determinante al tipificar conductas destinadas a controlar los ámbitos de la reproducción y la sexualidad femenina.

Asimismo, se indaga en la construcción de la subjetividad de la víctima y de la mujer delincuente en el discurso jurídico penal. En el primer caso, la figura de la víctima ha sido de particular interés en la estrategia feminista, que en su lucha por visibilizar y desnaturalizar la violencia contra las mujeres ha promovido una serie de reformas en la normativa penal para tipificar como delitos a conductas de violencia históricamente aceptadas socialmente y justificadas por la ley. Sin embargo, la configuración de la mujer víctima dentro del discurso penal no es ajena a las representaciones de las mujeres reproducidas en otros discursos sociales; de esa forma, su pleno reconocimiento se ve condicionado e inclusive obstaculizado por el régimen de significados sobre la feminidad, que se ha consolidado a través de las diferentes instituciones del patriarcado, como la familia, la educación, la Iglesia, etc.

Por otro lado, la construcción de la subjetividad de la mujer infractora tiene una tradición muy antigua y está estrechamente relacionada con el arquetipo de la mujer pecadora de la tradición cristiana. De esta manera, el quebrantamiento de las reglas socioreligiosas que norman los roles

18 Michel Foucault, *La arqueología del saber* (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2013), 69.

19 *Ibid.*, 55.

20 Núñez Vaquero, “Teorías críticas del derecho”, 419.

sexuales y reproductivos de las mujeres ha justificado su disciplinamiento a través de dispositivos del poder punitivo privado, en particular la familia, pero también ha legitimado la reacción del poder punitivo estatal, a través de la tipificación de delitos como el aborto, el infanticidio, el adulterio, etc.²¹ Siendo así, en este capítulo se identifican los elementos simbólicos que en los sistemas de ideas dominantes determinan la construcción de la subjetividad de la víctima y de la infractora en el discurso penal ecuatoriano.

Para indagar en la operación ideológica del derecho, se delimitó metodológicamente el estudio de dos tipos penales: uno en el cual la mujer figure con víctima y otro, como infractora. De esta forma, en el tercer capítulo se hace una genealogía de la construcción discursiva de la *mujer víctima* del delito de trata con fines de explotación sexual, conducta tipificada hace quince años en la norma penal ecuatoriana. No obstante, la inclusión de esta figura penal y el reconocimiento de la mujer víctima no están exentos de complejidad, ambivalencias y contradicciones que obedecen a que el correlato de este delito es la prostitución, institución defendida en el patriarcado para satisfacer la sexualidad masculina, con lo que se convierten los cuerpos de las mujeres en objetos-mercancías. Se indaga en este capítulo sobre las condiciones históricas y sociales que dan lugar a la narrativa penal que produce el sujeto *mujer víctima de trata con fines de explotación sexual*. Asimismo, se describen los elementos que constituyen su identidad, plasmados en enunciados discursivos, en la dimensión formal del derecho, en la dimensión interpretativa de la norma que realizan los juzgadores y otros operadores judiciales, y en aspectos simbólicos develados en los rituales jurídicos del proceso penal.

Por último, en el cuarto capítulo, la tesis se ocupa de la genealogía de la mujer infractora en la figura penal del aborto. Esta conducta se tipificó en la primera normativa penal ecuatoriana y está vigente hasta la actualidad, con algunas reformas que consisten básicamente en la inclusión de causas de no criminalización del aborto provocado para salvar la vida de la madre y en casos de embarazo producto de violación. De esta forma, en este capítulo se identifican las prácticas discursivas que se han empleado para mantener la penalidad del aborto, en particular, aquellas que crean la identidad de la mujer que aborta, aquella que no acata el mandato social y divino de la maternidad. De modo similar, para el desarrollo de este capítulo se indaga en los enunciados discursivos plasmados en las dimensiones formal, interpretativa y simbólica del discurso jurídico penal ecuatoriano.

21 Lola Aniyar de Castro, *Criminología de los derechos humanos: Criminología axiológica como política criminal* (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2010), 205.